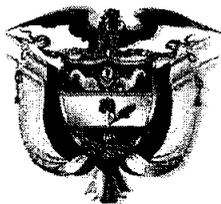


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 3**

Magistrado Sustanciador **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Tunja,  2018

**REFERENCIAS**

**PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

DEMANDANTE: ALICIA LOPEZ ALFONSO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DEMANDADA: MUNICIPIO DE NOBSA Y OTROS  
RADICACIÓN: 150012333000**201800427-00**

=====

Ingresa el proceso al Despacho, informando que el proceso proviene con el fin de decidir sobre la admisibilidad del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, lo cual se resolverá previo lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que la Procuradora 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja, presentó demanda con medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma de Cundinamarca, Corpochivor, Corporinoquia, Corpoboyacá, la Agencia Nacional de Licencia Ambientales, Instituto Colombiano Agropecuario, Departamento de Boyacá y el municipio de Nobsa, para que cese la vulneración de los derechos o intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y la prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas,

biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.

La accionante planteó como pretensiones las siguientes:

*"1. Que se ampare la protección a los derechos colectivos del goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y la prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.*

*2. Se ordene por su Despacho, que por las entidades que conforman el SINA, MINISTERIO DE AMBIENTE, ANLA, ICA, CORPORACIONES AUTONOMAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE NOBSA y además del MINISTERIO DE AGRICULTURA que adelanten estudios técnicos científicos que permitan recopilar información sobre el comportamiento de la especie Paulownia tomentosa en nuestros ecosistemas, sobre los riesgos asociados a patógenos, plagas y enfermedades vinculados a la especie, incluidas las acciones de control definitivo.*

*3. Se ordene por su Despacho, que por las entidades que conforman el SINA, MINISTERIO DE AMBIENTE, ANLA, ICA, CORPORACIONES AUTONOMAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE NOBSA y además del MINISTERIO DE AGRICULTURA que adelanten controles rigurosos sobre las dos empresas que distribuyen pántulas y asesoran la siembra de dicha especie. Las cuales a saber son: AGROPAUCOL – AGRO & Paulownia de Colombia (Jamundí, Valle del Cauca) y Paulownia S.A.S. (Medellín, Antioquia) donde se encuentran cultivadas aproximadamente 150 ha desde hace varios años en un rango altitudinal entre 300 y 2850 m en Montería (Córdoba), Ipiales (Nariño) y Jamundí (Valle del Cauca) (Orozco 2016, 2017) implementando de ser el caso las acciones preventivas para evitar la expansión de material vegetal.*

*4. Se ordene a Corpoboyacá y dentro del término que considere su despacho, que adelanten controles rigurosos sobre los sitios donde se encuentra plantada la Paulownia tomentosa, luego de la distribución efectuada por el Municipio de Nobsa".*

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el Ministerio Público advirtió que el municipio de Nobsa *"ha realizado la entrega de material vegetal de la especie Paulownia Tomentosa, como una estrategia de recuperación ambiental a los propietarios de los títulos mineros del municipio y a los propietarios que vendieron las emisiones atmosféricas, sin tener en cuenta que es una especie de origen Chino y que en Colombia no hay estudios que determinen si existen riesgos o no, para implementarla en procesos de recuperación, restauración ecológica o reforestación, pudiendo poner en riesgo la estructura y función ecológica de los ecosistemas del departamento".*

En virtud de tal situación, la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja dio inicio a la preventiva No. 2018-162194 dentro del cual ofició al ICA, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales para que informara todo lo relacionado con la especie *Paulownia Tomentosa*.

En virtud del expediente administrativo aperturado, la accionante concluye que *"no existe un conjunto de criterios y líneas de acción por parte de los miembros del Sistema Nacional Ambiental involucrados en esta popular y sobre una base técnica sustentada y aplicable a las particularidades del país en términos de biodiversidad (...)"*.

En apartes siguientes manifestó que *"a la fecha el SINA no cuenta con una metodología específica a implementar para la evaluación del riesgo ecológico y ambiental de esta especie invasora, por lo tanto las acciones de prevención y control no serán vistas en corto tiempo y menos por la inexistencia de análisis y consideraciones de tipo científico frente a otro tipo de riesgos asociados a patógenos, plagas y enfermedades"*.

En síntesis, los fundamentos del medio de control impetrado por la Procuradora 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja se dirigen a manifestar que actualmente no se han efectuado evaluaciones científicas sobre los posibles riesgos del uso de la especie vegetal *Paulownia Tomentosa*, por tanto, las entidades accionadas resultarían responsables de la vulneración de los derechos colectivos invocados como consecuencia de tal omisión.

Al respecto, el Despacho encuentra necesario recordar el objeto del medio de control de Protección a Intereses y Derechos Colectivos. Según el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, *"las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"*.

Si bien lo anterior, las pretensiones de la demanda están encaminadas a...*"que adelanten estudios técnicos científicos que permitan recopilar información sobre el comportamiento de la especie *Paulownia tomentosa* en nuestros ecosistemas, sobre los riesgos asociados a patógenos, plagas y enfermedades vinculados a la especie, incluidas las acciones de control definitivo... y que adelanten controles rigurosos sobre las dos empresas que distribuyen plántulas y asesoran la siembra de dicha especie"*.

Dichas pretensiones, a juicio del Despacho, no permiten deducir cuál es el daño contingente que se pretende evitar o el peligro, amenaza o vulneración que busca hacer cesar, pues, de ellas se deduce la intención de solicitar a esta Corporación inicie gestiones para determinar los

riesgos y daños que posiblemente generaría la especie vegetal mencionada.

Tal como fueron formuladas las pretensiones, el presente medio de control tendría como objeto que se ordene a las entidades accionadas iniciar investigaciones científicas y estudios que permitan recopilar información sobre la peligrosidad de la especie, situación que no atiende a los objetivos reales del medio de control de protección a intereses y derechos colectivos.

Al juez de la acción popular no le es posible admitir una demanda con el fin de ordenarle a las entidades accionadas iniciar procesos investigativos y estudios científicos para determinar la peligrosidad o los riesgos de una especie, pues tal como lo indica la norma, lo que busca este medio de control es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Ahora bien, la accionante, dentro de sus pretensiones, también solicita que se ordene a las entidades accionadas adelantar controles sobre *"AGROPAUCOL – AGRO & Paulownia de Colombia (Jamundí, Valle del Cauca) y Paulownia S.A.S. (Medellín, Antioquia) donde se encuentran cultivadas aproximadamente 150 ha desde hace varios años en un rango altitudinal entre 300 y 2850 m en Montería (Córdoba), Ipiales (Nariño) y Jamundí (Valle del Cauca) (Orozco 2016, 2017) implementando de ser el caso las acciones preventivas para evitar la expansión de material vegetal"*.

Según la accionante, se debe hacer control sobre las plantaciones de estas empresas mencionadas en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Valle del Cauca y Nariño, lo cual, evidentemente generaría la pérdida de competencia de esta Corporación para conocer del presente asunto. Más aun, no existe conexidad entre los hechos suscitados en el municipio de Nobsa y las plantaciones AGROPAUCOL – AGRO & Paulownia de Colombia y Paulownia S.A.S., lo cual requiere de la aclaración o corrección de la demanda.

A juicio de la Procuraduría, las empresas mencionadas están poniendo en riesgo el medio ambiente debido a la plantación de las especies vegetales mencionadas, sin embargo, estas no se encuentran vinculadas al proceso en calidad de accionadas.

Finalmente, el Despacho advierte que la única pretensión relacionada con los hechos suscitados en el municipio de Nobsa es la que busca que Corpoboyacá adelante controles rigurosos sobre los sitios donde se encuentra plantada la Paulownia tomentosa en dicho municipio.

En síntesis, los hechos de la demanda narran varias situaciones: *i)* la presunta ejecución del programa de plantación de la especie *Paulownia Tomentosa* en el municipio de Nobsa; *ii)* la presunta omisión de las entidades accionadas frente al desarrollo investigativo – científico de los riesgos del uso de la especie *Paulownia Tomentosa*; y *iii)* las actividades comerciales de las empresas AGROPAUCOL – AGRO & *Paulownia* de Colombia y *Paulownia S.A.S.*, en relación con el uso y la venta de la especie vegetal mencionada.

El medio de control de protección a intereses y derechos colectivos no es procedente para resolver un asunto relacionado con el deber de las entidades accionadas de hacer investigaciones científicas; así mismo, el control de las actividades comerciales de las empresas AGROPAUCOL – AGRO & *Paulownia* de Colombia y *Paulownia S.A.S.*, al no estar relacionado con el uso de la especie *Paulownia Tomentosa* en el municipio de Nobsa, excede la competencia de esta Corporación por el factor territorial.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho advierte que la competencia para conocer del medio de control radicaría únicamente en los hechos suscitados en el municipio de Nobsa frente al uso de la especie *Paulownia Tomentosa*, sin embargo, para ello la demanda deberá corregirse conforme a las observaciones indicadas en esta providencia.

Igualmente, se debe advertir a la accionante que la demanda no permite determinar con precisión cuál es el daño contingente que se pretende evitar o el peligro, amenaza o vulneración que se pretende hacer cesar, lo cual requiere ser aclarado y precisado so pena de su rechazo.

Finalmente, en relación con el requisito de procedibilidad, en el expediente obran las reclamaciones administrativas (fl. 48-77), a través de las cuales se solicita a las entidades accionadas adoptar *"políticas claras respecto de la introducción de nuevo material in vitro, se efectúen controles rigurosos sobre las dos empresas que distribuyen plántulas y asesoran la siembra de dicha especie...y se exija del ICA no autorizar más importaciones de material biológico mientras que ... adelantan estudios que permitan recopilar información técnica, sobre el comportamiento de esta especie en nuestros ecosistemas...en un plazo de 15 días para hacer cesar la afectación y amenazas."*

A juicio del Despacho, las reclamaciones previas presentadas ante las entidades accionadas adolecen de las mismas falencias que fueron precisadas en la demanda, pues, a través de ellas, no se encuentra cumplido el requisito de procedibilidad del presente medio de control. Lo anterior, debido a que en dichas peticiones no se advirtió la situación actual del uso de la *Paulownia Tomentosa* en el municipio de Nobsa ni el control que se debe ejercer allí sobre la especie vegetal. En este sentido,

la accionante también deberá subsanar el requisito de procedibilidad de la reclamación previa.

Conforme a lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que en el ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentó la Procuradora 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja, Alicia López Alfonso contra Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma de Cundinamarca, Corpochivor, Corporinoquia, Corpoboyacá, la Agencia Nacional de Licencia Ambientales, Instituto Colombiano Agropecuario, Departamento de Boyacá y el municipio de Nobsa.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la accionante el término de tres (3) días para que subsane todos los errores advertidos en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. 126 de hoy, 1 AGO 2018  
EL SECRETARIO

